

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	374/2021
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	JENNIFER ORTIZ GIRALDO Y OTROS.
EJECUTADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	17001-33-31-002-2009-00676-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse carente de los requisitos legales establecidos, el despacho decide **INADMITIR** la demanda ejecutiva, instaurada por JENNIFER ORTIZ GIRALDO y OTRAS PERSONAS en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los siguientes yerros advertidos en el escrito de demanda:

1. Deberá aclararse a que entidad o entidades va dirigida la demanda ejecutiva y proceder a la corrección de los poderes otorgados por los demandantes, en atención a que en los poderes conferidos por los señores JENNIFER ORTIZ GIRALDO, JESSICA PAULINE ORTIZ GIRALDO y WILLINGTON ORTIZ GIRALDO, se señala como demandado a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en el poder otorgado al togado que presenta la demanda, de parte del señor MARCO FIDEL ORTIZ, se señala como demandado al MUNICIPIO DE MANIZALES.
2. Con fundamento en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá aportarse escritura pública o sentencia, que acredite a los demandantes como titulares de la hijuela que por el crédito que se presenta a cobro judicial derivado de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado 2009-676, se haya dispuesto dentro del trámite de liquidación

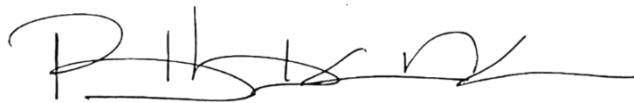
y adjudicación de la masa sucesoral de la señora MARIA OFELIA GIRALDO RAMIREZ.

Lo anterior en atención a que fue aportado copia de la escritura pública de partición y adjudicación de herencia en la sucesión intestada de Maria Ofelia Giraldo Ramírez, fallecida el 27 de junio de 2018 en la que no se haya descrito y adjudicado el crédito que se pretende reclamar por la vía ejecutiva.

3. Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante a los abogados **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y con tarjeta profesional No. 120.489 del C.S de la J y **LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.393.627 y con tarjeta profesional No. 224.145 C.S de la J, para actuar como abogados principal y sustituto respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el expediente digital.

Finalmente, se insta , para que los memoriales que se deseen incorporar al proceso, sean remitidos al Despacho a través del correo electrónico del Juzgado (admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo cumplimiento del deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículo 3 del decreto 806 de 2020, relativo al envío a través de canales digitales de un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones a los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 53** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **13/04/2021** a las 8:00 a.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario